

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
"ASPROC ASESORIA, PRODUCTIVIDAD Y
COMPETITIVIDAD CIA. LTDA."

CAPITAL: USD\$1.000,00

Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, ~~hoy día martes~~
~~cinco (05) de agosto del dos mil ocho;~~ ante mi,
Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo
del Cantón Quito, comparecen: el señor licenciado
MARCELO EZEQUIEL ALVAREZ HIDALGO, casado, y el señor
RAFAEL EDMUNDO ECHEVERRIA VITERI, soltero, por sus
propios derechos.- Los Comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y
poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe:
bién instruidos por mi el Notario en el objeto y
resultados de esta escritura pública, a la que
proceden libre y voluntariamente de conformidad con
la minuta que me presentan para que eleve a
escritura pública, cuyo tenor literal es el
siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
escrituras públicas a su cargo, dignese extender una
de Constitución de Compañía de Responsabilidad
Limitada, que se contiene en las cláusulas que a

continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Al otorgamiento de la presente escritura pública comparecen, por sus propios y personales derechos, los señores licenciado Marcelo Ezequiel Alvarez Hidalgo, casado con la señora Abigail Leiva y el señor Rafael Edmundo Echeverría Viteri, soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para obligarse y para contratar y ejercer el comercio. SEGUNDA.-

EXPRESIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuyo ejercicio social estará regulado por las disposiciones de la vigente Ley de Compañías, las del Código de Comercio y las de este Estatuto Social. TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL

DE LA COMPAÑIA: CAPITULO UNO.- DE LA NACIONALIDAD,

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO:

Constituyese la sociedad "ASPROC ASESORIA, PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD CIA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con facultad para establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, observando para el efecto las formalidades pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: El

plazo de duración de la compañía es de treinta años, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del cantón

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



Quito. Este plazo podrá ampliarse o reducirse y resolverse la disolución anticipada de la compañía, si así lo resolviere la Junta General de

ARTICULO TERCERO: La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) La Asesoría en productividad, calidad y competitividad en empresas nacionales y/o extranjeras b) La prestación de asesorías contables, informáticas, legales y tributarias; c) El arrendamiento y administración de activos; d) La prestación de servicios y procesos contables, financieros, administrativos, publicitarios y comerciales; e) La compraventa, el arrendamiento y la administración de capitales de trabajo para personas naturales o jurídicas; f) La compraventa, arrendamiento y prestación de servicios informáticos y de comunicación, tales como internet, ventas de dominios y diseños de páginas web, de espacios virtuales en la red, de espacios publicitarios, de productos por medio de catálogos virtuales, de servicios de anfitrión en la red, de franquicias, de desarrollo de certificados de seguridad para sitios web, software de comercio electrónico y servicio técnico; g) Soluciones informáticas para acceso remoto, de interconexión y redes, de seguridad y control, documentales; sistema de cableado estructurado, componentes y accesorios, diseño de redes; manejo electrónico de documentos, centro de llamadas; adecuación de centros de

computo; soporte de hardware y software; servicios profesionales para soporte técnico y outsourcing; administración de proyectos de tecnología informática, portales, correo electrónico, hosting; ventas de hardware y software; h) La auditoria y asesoría informática; la capacitación de lenguajes de programación, sistemas operativos; i) La administración de licencias para el uso de software; j) La representación en el país de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; k) La fabricación, elaboración, distribución, importación, exportación y comercialización de bienes y mercadería en general.; y, l) La celebración de convenios y contratos de franquicia con personas naturales o jurídicas para la utilización del nombre y marca comercial. Para el debido cumplimiento del objeto social, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales y financieros permitidos por las leyes ecuatorianas y todas aquellas gestiones que tengan relación directa con lo expresado en el presente artículo. También podrá asociarse o fusionarse con otras compañías nacionales o extranjeras o actuar como su mandataria o representante.

CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL SOCIAL:

ARTICULO CUARTO: El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil participaciones iguales.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



~~acumulativas e indivisibles de un dólar cada una~~
las cuales podrán transferirse al amparo de lo
dispuesto por la Ley de Compañías. La Junta General
entregará Certificados de Aportación suscritos por
el Presidente y el Gerente General, en los que
constará necesariamente su carácter de no
negociables y el número de participaciones que por
el aporte de cada socio les corresponde. ARTICULO

QUINTO: El capital social de la compañía se
encuentra íntegramente suscrito y pagado en
numerario. ARTICULO SEXTO: Se formará

obligatoriamente un fondo de reserva de al menos el
veinte por ciento del capital social, segregando
para este efecto un cinco por ciento de las
utilidades líquidas y realizadas durante cada año de
ejercicio económico. La Junta General, de
considerarlo necesario, podrá resolver la creación
de otras reservas especiales. ARTICULO SEPTIMO: En

cuanto al aumento o disminución del capital social,
así como en lo relativo a la amortización de las
partes sociales, se aplicarán las normas legales
vigentes. CAPITULO TRES.- DE LOS SOCIOS, DE LA

ADMINISTRACION Y DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO

OCTAVO: Para recibir nuevos socios en la compañía se
requerirá del acuerdo unánime del capital social.

ARTICULO NOVENO: La responsabilidad de los socios se
limita al monto de sus participaciones y percibirán
los beneficios que les corresponda a prorrata de las

participaciones pagadas. ARTICULO DECIMO: La
compañía será gobernada por la Junta General y
administrada por el Presidente y por el Gerente
General, de acuerdo con las disposiciones legales
vigentes y lo dispuesto en este Estatuto. ARTICULO
DECIMO PRIMERO: La Junta General es el máximo
organismo de la compañía y tiene las atribuciones,
facultades, deberes, obligaciones, y
responsabilidades señaladas en la Ley y en este
Estatuto. La voluntad social se expresa a través de
sus resoluciones y se manifestará frente a terceros
con las actuaciones del Gerente General quien por sí
solo, ostenta la representación legal, judicial y
extrajudicial de la compañía. ARTICULO DECIMO
SEGUNDO: Por cada participación de un dólar el socio
tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO TERCERO:
La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de
los tres primeros meses de cada año y lo hará
extraordinariamente, cuando las circunstancias lo
requieran. En ambos casos precederá la convocatoria
realizada por el Presidente o por el Gerente General
de la compañía o por pedido de los socios que
representen al menos el diez por ciento del capital
social. Se exceptuará el caso en que encontrándose
presentes la totalidad del capital social, los
socios expresen su voluntad de constituirse en Junta
General Universal, para lo cual observarán lo
dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004

Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Juntas Generales Ordinarias conocerán el balance anual, los informes de los administradores, la distribución de las utilidades, la cuenta de pérdidas y ganancias y los asuntos que se hicieren constar en la correspondiente convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias conocerán exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocadas. ARTICULO DECIMO QUINTO: Las convocatorias se realizarán mediante circular dirigida a los socios y entregada en el domicilio que cada uno hubiere registrado en la compañía; precederán ocho días por lo menos al señalado para la reunión. En la convocatoria se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. En segunda o ulterior convocatoria no podrá cambiarse el objeto indicado para la primera. Cuando los socios que representan al menos el diez por ciento del capital social consideraren necesaria una reunión extraordinaria de la Junta General, dirigirán nota en tal sentido al Presidente o al Gerente General, puntualizando el orden del día que proponen. Tales funcionarios deberán en el plazo máximo de quince días contados de la fecha de recepción de tal comunicación, convocar a Junta General. De existir oposición por parte de los administradores para convocarla, podrán recurrir los socios a la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: Cuando los socios estuvieren reunidos



representando la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General Universal, siempre que previamente y por unanimidad acepten la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. En este caso se prescindirá de convocatoria y tal reunión podrá realizarse en cualquier lugar del territorio nacional. Los socios obligatoriamente, deberán suscribir el acta de la Junta, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para que la Junta General quede legalmente constituida en primera convocatoria será necesaria la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios presentes, particular que deberá hacerse conocer en la convocatoria respectiva. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de Junta General adoptadas conforme a la Ley y a este Estatuto, obligan a todos los socios por igual. Se salva el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO: Las sesiones de Junta General serán dirigidas y presididas por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por quien legalmente le subroga. De



no existir subrogación, por la persona que la Junta designe. Actuará como Secretario el Gerente General a quien, en tal condición, le corresponde llevar las actas. A falta de tal administrador podrá designarse un Secretario ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las actas de las Juntas Generales se llevarán a máquina o computador, en hojas móviles, foliadas, escritas en el anverso y reverso y suscritas por el Presidente y el Secretario. Además, se formará un expediente de cada Junta, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: A las Juntas Generales concurrirán los socios en forma personal o por intermedio de sus representantes. La representación se acreditará por escrito y de manera especial para cada Junta o, en su defecto, mediante Poder legalmente otorgado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son atribuciones y deberes de la Junta General, (a más de los previstos en la Ley, los siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Reformar el presente Estatuto Social, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la ley; c) Resolver sobre aumento o disminución del capital social; d) Decidir sobre la admisión de nuevos socios; e) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía y las reformas que se introdujeran; f) Acordar la Disolución anticipada de la compañía o la prórroga del contrato social, g)

Decidir sobre la amortización de las partes sociales; h) Aprobar los reglamentos internos; i) Autorizar al Presidente y al Gerente General la celebración de actos y contratos, la venta o adquisición de bienes y la constitución de gravámenes, hipotecas y prendas; j) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances sometidos a su conocimiento por los administradores de la compañía; k) Determinar el monto que en concepto de gastos de representación, viáticos y movilización se asigne al personal de la compañía para el cumplimiento de sus funciones dentro y fuera del país; l) Autorizar la cesión y transferencia de las participaciones a la que tendrán prioridad en acceder los socios entre sí, la que se hará por escritura pública; ll) Interpretar obligatoriamente para los socios el presente Estatuto; m) Resolver sobre la apertura de sucursales, agencias u oficinas en lugares distintos al domicilio principal, dentro del Ecuador o en el exterior; n) Designar Comisarios, Auditores, Liquidadores, principales y suplentes, asignándoles sus remuneraciones, deberes y atribuciones; o) Resolver en forma general la política que seguirá la compañía sobre determinado asunto o en determinado tiempo; y, p) Todas las demás que le concede la Ley. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente será elegido por la Junta General para un periodo de dos años y podrá ser

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
Le corresponde al Presidente, a más de los deberes
atribuciones previstos en la Ley, los siguientes:
a) Presidir la Junta General de Socios; b) Convocar a
Juntas Generales si no lo hace el Gerente General;
c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las
Actas de Juntas Generales; d) Cuidar de la ejecución
y cumplimiento de las Resoluciones de la Junta
General; e) Subrogar al Gerente General en su
ausencia temporal o definitiva, mientras se designe
al titular; f) Suscribir conjuntamente con el
Gerente General los documentos que hace referencia
el literal i) del artículo Vigésimo Tercero de este
Estatuto; g) Supervisar los diferentes trabajos y
gestiones emprendidas por la compañía y el
desenvolvimiento técnico administrativo de sus
dependencias; y, h) Ser subrogado por el Gerente
General en su ausencia temporal o definitiva.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Gerente General será
elegido por la Junta General por dos años y podrá
ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser socio
de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El

Gerente General no podrá ejercer por cuenta propia
negocios o actividades similares a las de la
compañía ni como comisionista, salvo autorización
expresa de la Junta General que constará en actas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Gerente General es el
representante legal, judicial y extrajudicial de la

compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son deberes y atribuciones del Gerente General, a más de los determinados en la Ley, los siguientes: a) Actuar como Secretario de la Junta General, b) Convocar a Junta General si no lo hace el Presidente, c) Llevar los libros de Participaciones, de Socios, así como las actas de Juntas Generales, d) Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; e) Administrar la compañía, f) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos con las facultades y limitaciones que le concede la Ley y este Estatuto, g) Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y los documentos que por ley o por mandato de este Estatuto deben suscribirlo ambos, h) Elaborar y poner a consideración de la Junta General la proforma presupuestaria de la compañía, i) Administrar y manejar los bienes y fondos de la compañía, j) Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias en general, suscribir letras de cambio, pagarés y documentos, formular solicitudes a las autoridades judiciales o administrativas en nombre de la compañía; obtener afiliaciones a los organismos competentes nacionales o extranjeros; firmar pedidos, permisos de importación, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio de la compañía quedando debidamente autorizado para

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



obligar por sí solo a la sociedad frente a terceros en los negocios relacionados con su objeto social, requiriendo de autorización de la Junta General cuando la obligación se refiera a los bienes sociales de la compañía, más no para lo referente al giro normal de ella, tal como se señaló en el literal i) del artículo vigésimo tercero del presente Estatuto; k) Contratar empleados y separarlos por causa legales, previa la observancia de las disposiciones legales pertinentes, l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General, ll) Mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad el archivo y la correspondencia de la compañía; m) Presentar los informes que por Ley o a pedido de los socios deba poner en conocimiento de la Junta General; y, n) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos de la compañía que expidiere la Junta General. (ARTICULO

TRIGÉSIMO: El Presidente subrogará al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los derechos y obligaciones de los socios estarán determinados por la vigente Ley de Compañías, en el presente Estatuto Social y en los Reglamentos Internos de la compañía.

CAPITULO CUATRO.- DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La

fiscalización de la compañía corresponde a la Junta General. Si este organismo considerare pertinente

podrá designar uno o más Comisarios; quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO: En lo referente a la disolución de la compañía se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La

función de liquidador corresponde al Gerente General, a menos que existiere resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO

QUINTO: Disuelta la compañía por cualquier causa legal, entrará en estado de liquidación, conservando su personería jurídica. CAPITULO CINCO.- DE LA

INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El capital social de mil dólares se

encuentra íntegramente suscrito y pagado, en numerario, de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital:

SOCIO	CAPITAL		NUMERO DE PARTICIPACIONES
	BUSCRITO	PASADO	
MARCELO ALVAREZ	700,00	700,00	700
RAFAEL ECHEVERRIA	300,00	300,00	300
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000

El aporte en numerario se encuentra justificado mediante el Certificado de Cuenta de Integración de capital, conferido por una Institución de Sistema Financiero de esta ciudad, el mismo que se lo agrega como documento habilitante de esta escritura pública. CUARTA.- DECLARACIONES: En la constitución de la compañía "ASPROC ASESORIA, PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD CIA. LTDA., los socios fundadores no

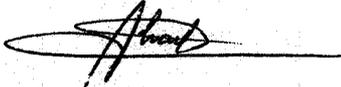
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



se han reservado ningún premio, corrección de beneficio particular, tomándolo del capital social, ni han establecido prestaciones accesorias u obligaciones de beneficio. Los otorgantes entienden que con las estipulaciones expresadas anteriormente se encuentra debidamente constituida la indicada compañía, pudiendo alcanzar y obtener la correspondiente Resolución Aprobatoria por parte del Organismo de Control respectivo y la posterior inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Para lo cual quedan autorizados la Dra. Jenny Díaz Taco y/o Lcdo. Carlos Oswaldo Zárate Torres, para que conjunta o separadamente, realicen cuanta gestión fuere necesaria tendiente a la legalización y perfeccionamiento del presente acto societario. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el pleno perfeccionamiento de la presente escritura pública y agregar los documentos habilitantes. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Jenny Díaz Taco, afiliado al Colegio de Abogados de Fichincha, bajo el número diez mil trescientos once. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en

ella y firman conmigo en unidad de acto de todo
cuanto doy fe.



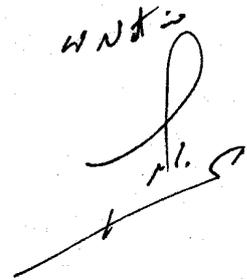
170760782-4

f) SR. MARCELO EZEQUIEL ALVAREZ HIDALGO



1709766594

f) SR. RAFAEL EDMUNDO ECHEVERRIA VITERI

WNT


0000009



Quito, 05 de Agosto del 2008



CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN

Certificamos que he recibido en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de La Compañía en formación la cual se denominará "ASPROC ASESORIA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD CIA LTDA.", por un valor de \$ 1000.00 (MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se detalla.

MARCELO EZEQUIEL ALVAREZ HIDALGO
RAFAEL EDMUNDO ECHEVERRIA VITERI

USD. 700.00
USD. 300.00

TOTAL

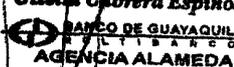
USD. 1000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en la cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital, será reintegrado a (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Sra. Gizella Cabrera
Jefe de Agencia Alameda.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7201315
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZARATE TORRES CARLOS OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2008 10:16:19 AM

PRESENTE:

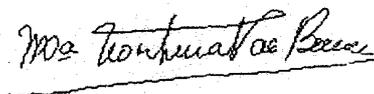
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ASPROC ASESORIA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170760782-4

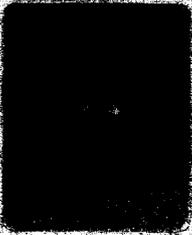
ALVAREZ HIDALGO MARCELO EZEQUIEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

06 DE MARZO 1963

REG. CIVIL 0071 0127 02838 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V334414244

CASADO JOAQUINA ABIGAIL LEIVA CORO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO ALVAREZ

JUANA HIDALGO

RODRIGUEZ

17/05/2006

17/05/2018

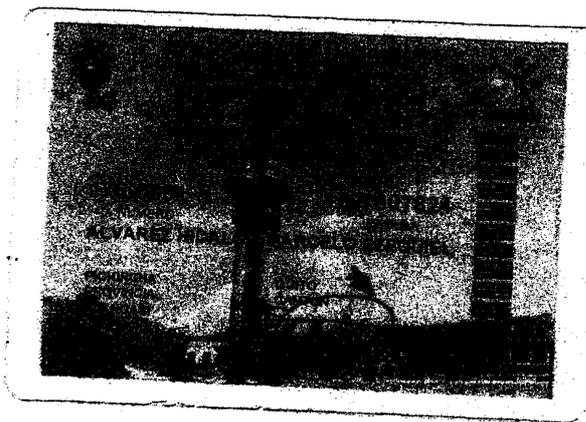
FORMA: REN 1882

Pch

[Signature]

NOTARIO
27
QUITO-ECUADOR

0000010



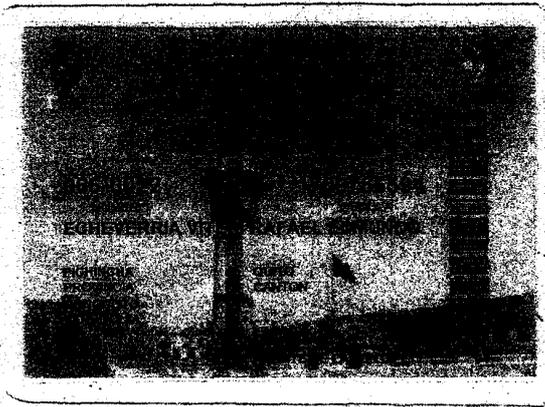
[Handwritten signature]

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170976659-4
 ECHEVERRIA VITERI RAFAEL EDMUNDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 24 SEPTIEMBRE 1972
 REG. CIVIL 007-0022 04836 IN
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1075

 FIRMA DEL CEDULADO

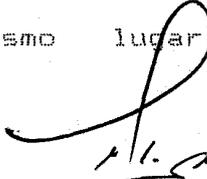
ECUATORIANA***** V4444V4444
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 RAFAEL ECHEVERRIA
 TERESA VITERI
 QUITO 01/06/2006
 01/06/2018
 REN 1905589

 PULGAR DERECHO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA
 SOCIEDAD, ASPROC, ASESORIA, PRODUCTIVIDAD
 COMPETITIVIDAD CIA. LTDA., debidamente firmada y
 sellada mismo lugar y fecha de su
 celebracion.





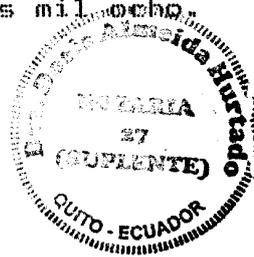
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía ASPROC ASESORIA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD CIA. LTDA., de fecha cinco de agosto del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero tres mil ciento cuarenta y uno, de la Superintendencia de Compañías, de fecha once de agosto del dos mil ocho. En Quito, doce de agosto del dos mil ocho.



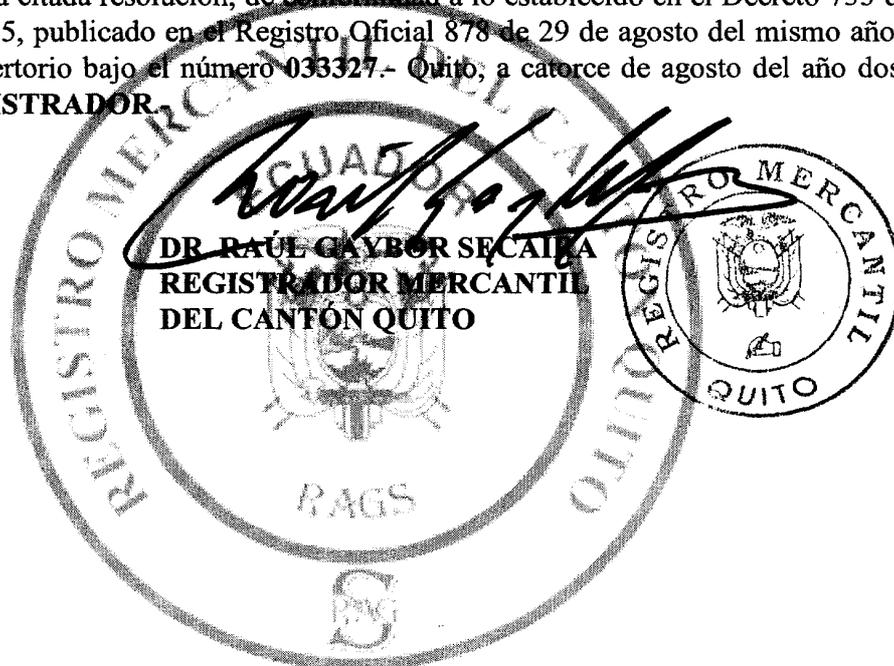
Dra. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
ENCARGADA



0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de agosto de 2.008, bajo el número **2800** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASPROC ASESORÍA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD CÍA. LTDA.**", otorgada el cinco de agosto de dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1702.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033327.**- Quito, a catorce de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

021264

Quito, 18 AGO 2008

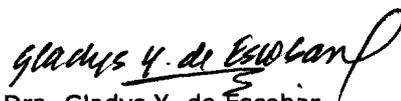
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASPROC ASESORIA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL-E